

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica en dias indeterminados, en medio, uno ó mas pliegos. Cada tres de estos cuestan dos reales. Toda reclamacion se dirigirá: *A la Secretaria de Cámara y Gobierno del Obispado de Osma.*

NOS EL DR. D. PEDRO MARIA LAGÜERA Y MENEZO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE OSMA, ASISTENTE AL SOLIO PONTIFICIO, DE LA ACADEMIA ROMANA DE LA RELIGION CATÓLICA ETC.

A todos Nuestros amados diocesanos salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

Los progresos que, en medio de tantos trastornos, hace la impiedad en España, no corresponden, por fortuna, á los deseos de los impíos, por mas que halle desgraciadamente acogida, hoy como ayer, en algunas personas, para cuyos vicios y crímenes es la Religion un obstáculo grandísimo; y aún esas mismas personas así como tambien sus seductores, al llegar su última hora, se convierten, segun se observa, si Dios les da tiempo, y mueren en el seno de la Iglesia, con rarísimas excepciones, si es que hay alguna.

Felizmente no son mayores los progresos de las sectas heréticas, las cuales, como sabe todo el que reflexione un poco, no son en realidad otra cosa que la impiedad misma, cubierta con la máscara de religiones diversas que ella ha inventado, y modificado de mil maneras, en todos los siglos, y que por lo mismo son todas falsas. Sus adeptos son unos cuantos desdichados, buscados en alguna que otra ciudad grande entre gente perdida, ó hambrienta, y pervertidos por el dinero con que los atraen algunos corrompidos apóstatas, que para ellos y para sí le reciben de los herejes extranjeros. Ni tampoco esos pequeños grupos de infelices, así extraviados, pueden creer de corazón en sus engañadores.

Así se demuestra por sus continuas conversiones, pues el que abandona la verdadera Religion de Cristo, aunque no sea exteriormente solo, mal puede por punto general seguir de veras, y con entera conviccion, las falsas religiones, que las pasiones de los hombres han inventado.

Mas, á pesar de las derrotas y de los escasos resultados de la impiedad y de la herejía, sus corifeos, no obstante, no cesan de esparcir por todas partes, aunque, al parecer, no con tanta profusion como hace algun tiempo, papeles y folletos, contra los cuales deben estar prevenidas, sobre todo las personas que carezcan de la instruccion necesaria para conocer los errores que contienen, ó á que pueden inducir.

De esta última clase son dos ojas que Nos han sido denunciadas, y que se intitulan, la una: «*Camino unico del Cielo,*» y empieza con las palabras: «La Santa Escritura distingue;» y la otra: «*Anuncio de parte de Dios á ti, lector,*» y empieza con las palabras: «Cuando Dios llamó;» y dos folletos que tambien Nos han sido denunciados, intitulados, el uno «*El Sacrificio del cordero,*» y empieza con las palabras «En los valles del Piamonte,» y el otro «*La vieja historia,*» y empieza «Dime la vieja Historia. «Estos cuatro papeles y folletos estan saturados de espíritu herético, aunque lo ocultan con todo cuidado. Pro hibimos, pues, en virtud de Nuestra autoridad, los expresados papeles y folletos, y mandamos que el que tenga algun ejemplar le entregue al punto al respectivo Párroco ó confesor.

Otro folleto Nos ha sido denunciado, que entre sana doctrina contiene varios errores. Tal es el que se intitula «*Napoleon primero,*» y empieza con las palabras «Las lineas que vais á leer.»

Ha llegado asimismo á Nuestras manos una hoja, cuyo título es «*A los españoles,*» y empieza con las palabras «Cerca de cuatro años». En esta hoja, que aparece firmada por Antonio Carrasco y Felix Moreno Astray, han amontonado estos apóstatas gran número de herejías, falsedades, mentiras, calumnias, injurias y denuestos á la Santa Sede, á la Iglesia y á los Sacerdotes.

No es menos malo que dicha hoja un folleto que tambien Nos ha sido denunciado, y que señalado con el número 6, se intitula «*El Alba, periódico de instruccion y recreo.*» Londres: imprenta anglo-hispana de Carlos Wood. Este folleto, cuyo epigrafe es «*La doctrina nueva y la antigua,*» y como continuacion de otro, empieza con las palabras «Hay un libro muy precioso,» ademas de ser asqueroso por sus cuentos obscenos, está plagado de herejías, patrañas, embustes y ultrajes al Clero, y tambien á los fieles católicos españoles.

Por lo tanto usando de Nuestra autoridad ordinaria, y en cumplimiento de lo mandado por los Sumos Pontífices Leon XII de buena

memoria, y Pio IX que felizmente gobierna la Iglesia universal, reprobamos y condenamos, declarándolos reprobados y condenados, como comprendidos en las Reglas del Índice de libros prohibidos, los heréticos y escandalosos folletos mencionados; y mandamos que las personas que tengan en su poder algún ejemplar, le entreguen sin demora al respectivo Párroco ó confesor; en la inteligencia de que en el hecho mismo incurre en la pena de excomunion mayor, cuya absolucion está reservada á Su Santidad, el que retenga, venda, lea ú oiga leer los folletos expresados ó parte considerable de los mismos.

Volvemos otra vez á encargár á Nuestro Clero que redoble sus esfuerzos pára averiguar si en los pueblos de su residencia, y en las parroquias de su cargo, existen dichos escritos, ú otros prohibidos, y en el caso afirmativo procurar, en cuanto esté de su parte, arrancarlos de las manos de las personas que los tengan, haciéndolas ver los peligros á que se exponen, y las censuras en que incurren, si á sabiendas los retienen, venden, leen ú oyen leer.

El mismo celo deben desplegar, sobre todo los Párrocos y Ecónomos, segun es de su estrecha obligacion, y se lo tenemos encargado, para hacer que desaparezcan de las poblaciones los papeles periódicos que contengan mala doctrina; predicando al efecto, y exhortando pública y privadamente á los feligreses á que dejen de suscribirse á semejantes periódicos, los cuales solo sirven para llevar la irreligion, y con ella la intranquilidad y la corrupcion al seno de las familias.

Prevenimos una vez más á todos los Párrocos y Ecónomos que á la brevedad posible denuncien á Nuestra autoridad, y Nos remitan por el conducto seguro que juzguen conveniente, los libros, folletos ú otros escritos perversos que recojan, si no estuviesen ya condenados ó prohibidos, pues en ese caso los inutilizarán al punto, para lo cual les autorizamos nuevamente por el presente que mandamos sea leído en Nuestras Iglesias Catedral y colegial y en todas las parroquiales de Nuestra Diocesis, al ofertorio de las Misas conventuales y parroquiales que se celebren en el primer dia festivo que ocurra despues de recibido este BOLETIN, y al de otras de gran concurso.

Burgo de Osma 8 de Febrero de 1873 (1).

Pedro Maria, OBISPO DE OSMA.

POR MANDADO DE S. S. I. EL OBISPO MI SEÑOR,

Pelayo Ruiz, Vice-secretario.

(1) Los respectivos Parrócos y Ecónomos cuidarán de que este edicto pastoral sea leído tambien al ofertorio de las Misas de hora fija, y otras de gran concurso que se celebren en el distrito de sus parroquias.

OBISPADO DE OSMA.

Usando de Nuestra autoridad ordinaria concedemos á los Párrocos, Ecónomos y demas Sacerdotes que tengan licencias de confesar en Nuestra Diócesis, las facultades necesarias para que *servatis servandis* con arreglo á la sana doctrina moral, puedan en todo el año presente, y *por solo el mismo*, si no tuviesen al efecto licencias especiales para mas tiempo, las cuales quedan en su vigor, absolver *toties quoties* de todos los casos á Nos reservados por Sinodal ó extrasinodal; en la inteligencia de que aquellos Sacerdotes, cuyas licencias concluyen antes del año actual, solo podran usar de estas facultades por el tiempo que duren aquellas.

Burgo de Osma ocho de Febrero de mil ochociento setenta y tres.

Pedro Maria, OBISPO DE OSMA.

DON MANUEL DE OBESSO, PRESBITERO.

LICENCIADO EN SACRAMENTOS CÁNONES, AUDITOR SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE LA ROTA, AUDITOR ASESOR INTERINO DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA, DELEGADO ESPECIAL, MEDIANTE AUTORIZACION DE LA SANTA SEDE, DEL EXCMO. MONSEÑOR FRANCHI, NUNCIO APOSTÓLICO DE ESPAÑA, AUSENTE, INDIVIDUO DEL EXTINGUIDO REAL CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA, COMENDADOR DE NÚMERO DE LA ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A vos, EXCMO. É ILLMO. SR. OBISPO DE OSMA, salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, se dignó prorogar la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composición y Lacticinios, por tiempo de doce años, de los cuales la última predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos setenta y tres, en atencion á que las sumas que se recauden de tales gracias pontificias han de invertirse en los gastos del culto y decoro de los templos..

La limosna que está señalada, y deberá darse por los respectivos sumarios de tal gracia, segun en los mismos se expresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la comuna de Vivos, tres reales; por la de Difuntos,, tres reales; por la de Com-

posición, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lactinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises, y por la de cuarta, dos reales vellon.

El Emmo Cardenal Arzobispo de Toledo (Q. S. G. H.), como Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, dejó impresos y firmados los sumarios que han de servir para la predicacion del próximo año de mil ochocientos setenta y tres, los que á mayor abundamiento autorizamos y declaramos valederos, como si estuviesen visados y firmados por Nos mismo.

Por lo tanto, y dada la importancia de allegar recursos con aquellas limosnas para atender al Culto Divino, y lo mucho que interesa á los fieles poder participar de las gracias é indulgencias contenidas en la Santa Bula, es de esperar, en vuestro reconocido celo pastoral, dareis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde; y dareis las oportunas disposiciones para que los Curas de las demás de vuestra Diócesis hagan la predicacion, en el tiempo, y forma que creyereis más apropiado, y para que las personas que entendieren en la expedicion de sumarios y colectacion de limosnas se arreglen á las instrucciones que llevaren y les diereis. Dado en Madrid á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

POR MANDADO DE S. S.

Manuel de Obesso,

COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE CRUZADA.

Luis Martinez Corera,

Secretario.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

La anterior comunicacion, que se inserta á la letra por haber variado la persona del Comisario General de Cruzada, que lo era el difunto Emmo. Sr. Cardenal de Toledo, es, como se ve, igual en el fondo á la de este señor, publicada en el BOLETIN del 20 de Noviembre de 1862, en el cual, á continuacion de la misma, se fijó el dia en que en los años sucesivos se debería hacer la publicacion de la Bula en todas las parroquias, y se hicieron las advertencias que en todo tiempo deberian tener presentes los Párrocos, Ecónomos y demas confesores, y á las cuales se les remite ahora; no dudando que hoy, como entonces y despues, no las habrán olvidado, y que antes bien las habran tenido y tendran muy en cuenta para no descuidarse en exhortar é instruir á sus respectivos feligreses y penitentes en todo lo relativo á la Santa Bula.

Tampoco se descuidarán en acudir sin tardanza ó hacer que se acuda, á la Administracion de Cruzada de la Diócesis, á fin de que envíe los sumarios que falten, tanto de Vivos como del Indulto de carnes, á los pueblos á donde no se hayan enviado los bastantes.

Lo que de orden del Illmo. y Rmo. Sr. Obispo se inserta para los efectos conducentes. Burgo de Osma 8 de Febrero de 1873.

Pelayo Ruiz, Vice-secretario.

Entre los decretos litúrgicos, que extractados de la Coleccion auténtica de Gardellini, han sido insertos al principio de las epactas de algunos de los años anteriores. hay algunos que no son generales, ni equivalentes á generales, sino particulares, y que por lo tanto son privilegios que solo pueden aplicarse á las Diócesis á que fueron concedidos, segun se ha visto por una declaracion de la Congregacion de Sagrados Ritos de 10 de Noviembre de 1870. Tales son los decretos relativos á la celebracion de la Misa de *Requiem* en el dia de la muerte y de la sepultura del difunto, no estando presente el cadáver: decretos que extractados en los párrafos que empiezan «*Tamen si propter; Diebus etiam festivis; Idem faciendum; y Sed si propter*» de la epacta de 1870, han sido omitidos en la seccion «*Prænotanda*» de la de este año, por que no son aplicables en esta Diócesis, mientras no haya privilegio para ello. Los Párrocos y Ecónomos, pues, y demás Sacerdotes. se atenderán respecto del particular á las Rúbricas y decretos correspondientes; advirtiéndole que los decretos que en la epacta de este año se citan en el párrafo «*Anniversaria sive Missæ*» tampoco son aplicables en esta Diócesis, pues, son particulares.

Lo que de orden de S. S. I. se inserta para los efectos oportunos. Burgo de Osma 8 de Febrero de 1873.

Pelayo Ruiz, Vice-secretario.

Aunque los periódicos de Madrid hablaron á su tiempo, si no estamos equivocados, del resultado de los procedimientos incoados en 1869 por la potestad secular contra varios Prelados, que, en defensa de su autoridad y de la libertad é independencia de la Iglesia, escribieron contra el decreto de 5 de Agosto del mismo año, en que se disponía que recogiesen las licencias de confesar, y tomasen otras medidas respecto de ciertos eclesiásticos, vamos á decir en dos palabras, aunque sea tarde, y tal vez innecesario, lo ocurrido con el Illmo. y Rmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, y uno de aquellos

Prelados, supuesto que en los BOLETINES de 2 y 26 de Marzo de 1870 se habló de los acontecimientos ruidosos, si bien gloriosos para la Iglesia, que tuvieron lugar respecto de él.

Articulada por el Illmo. Prelado la incompetencia del Supremo Tribunal de Justicia para conocer de ninguna clase de asuntos, tocantes al Sagrado y altísimo Ministerio Episcopal, y negándose á admitir notificaciones, dicho tribunal formó segunda causa por esto último, y le mandó llevar á Madrid, como es sabido, con aparato de tropas, haciéndole que depositase allí *dos mil reales* para dejarle venir. Posteriormente le formó una tercera causa por haber publicado la Constitucion Pontificia» APOSTOLICÆ SEDIS, que fue inserta en latin en el BOLETIN ECLESIASTICO del 19 de Abril de 1870. Despues fue dada una amnistia, no recordamos con qué motivo; *y sin pedirla* el Illmo. Prelado, le fue aplicada, mandándose devolverle los dos mil reales, y declarándose de oficio las costas y gastos. He aquí en resúmen, lo ocurrido, ademas de lo que ya se sabe. Los comentarios los hará el lector.

Segun decia no hace mucho tiempo, el periódico *El Pensamiento Español*, si mal no recordamos, en alguna nacion extranjera ha habido envenenamientos, causados por los sellos de correos, por haber sido disuelta la goma, de que están bañados, en calderas, que deberían de estar tomadas de cardenillo. Para evitar, pues, todo peligro, aunque no se sabe que entre nosotros haya habido hasta ahora accidente alguno de esa especie, en vez de aplicar el sello á la lengua para pegarle en el papel, mójese este y colóquese el sello en la parte mojada.

Parece que la misma razon hay para no aplicar la lengua á la goma de los sobres de cartas.

HE AQUÍ EL MODO DE PODER CONFECCIONARSE TODO EL MUNDO UN BARÓMETRO CURIOSO Y ECONÓMICO.

Tómese medio gramo de alcanfor, medio de sal nitro y medio de sal amoniaco. Disuélvanse separadamente en aguardiente puro dichas tres sustancias. Para el alcanfor se hace escaldar ligeramente el aguardiente, metiendo en agua caliente la vasija que lo contenga.

Échense las tres soluciones en un frasco largo y estrecho, como los que sirven para el agua de colonia: tápese bien con un corcho y lacre, y cuélguese cara al Norte.

Si el líquido se mantiene claro y limpio, buen tiempo.

Si se enturbia, lluvia.

Si se cuaja en el fondo, hielo.

Si hay motitas que corren por el liquido, tempestad.

Si las motitas son ya gruesos copos, lluvia ó nieve.

Si en lugar de estrellitas ó copos aparecen filamentos en la parte superior, viento.

Los simples puntitos señalan tiempo húmedo y variable.

Cuando los copos tienden á subir, indican que el viento sopla en las altas regiones de la atmósfera.

DE *El Pensamiento Español*.

Del periódico *El Pensamiento Español* tomamos lo siguiente acerca del uso del petróleo, liquido, que, como es sabido, no puede emplearse en las lámparas de las iglesias:

«Ahora que tan general se ha hecho el uso del alumbrado de petróleo, es conveniente á todos los que lo empleen saber el mejor modo de que estas lámparas produzcan siempre una buena luz y no hagan humo, ni despidan mal olor despues de encendidas. Para conseguir buena luz es indispensable tener presentes las siguientes sencillas instrucciones:

Cada dia debera cortarse la mecha, y debe hacerse horizontalmente, pues en curva casi siempre hace humo.

Igualmente todos los dias se limpiará exteriormente lámpara y mechero, pues si se le deja por fuera humedad de petróleo, despues de calentada la lámpara, dicha humedad va evaporándose poco á poco y produce olor.

Tendrãse cuidado de no llenar completamente de petróleo el depósito de la lámpara, sino poner en él como un dedo menos de su contenido, pues llenándole con todo el que cabe, sucede que, calentándose el depósito, se dilata el liquido y rebosa el petróleo por fuera de la lámpara y mechero, y al evaporarse produce el olor del petróleo. Si la lámpara tiene mala boquilla, ó se hubiese deteriorado, debe cambiarse el mechero inmediatamente.

Sirviéndose con exactitud de esta instruccion, se obtendrá luz clara, y sin ninguna clase de olor ni humo»

ANUNCIO.

»*Vida del Excmo. é Ilmo. Señor D. Antonio Maria Claret*» por D. Francisco de Asis Aguilar, Presbítero.

Un tomo en 4.º Se vende á 16 reales en Madrid en casa del autor, Cuesta de Santo Domingo número 8.

BURGO DE OSMÀ: IMPRENTA Y LIBRERIA DE LA VIUDA DE MARTIALAY.